



Número 39 - Agosto 2008

ACTUALIDAD REM

El 27 y 28 de junio últimos se realizó el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral con sede en Lima, en el cual los Vocales de las 29 Cortes Superiores de Justicia de la República llegaron a diversos acuerdos para unificar criterios en materia laboral, los cuales podrán ser apreciados en su integridad en la página Web del Poder Judicial (<http://www.pj.gob.pe>).

Las principales conclusiones, son las siguientes:

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS	Competencia	<i>"El Juez Laboral es el competente para el conocimiento de las acciones de indemnización por daños y perjuicios derivados del contrato de trabajo".</i>
	Cuál es el proceso indicado para reclamar las remuneraciones dejadas de percibir por un trabajador repuesto en el empleo mediante un proceso de amparo.	<i>"Las remuneraciones dejadas de percibir con ocasión del despido de un trabajador repuesto mediante un proceso de amparo, pueden ser reclamadas en uno de pago de beneficios sociales y/o en un proceso de indemnización por daños y perjuicios. Estas pretensiones pueden demandarse en forma acumulativa o en procesos independientes".</i>
	Fecha a partir de la cual se calculan los intereses legales.	<i>"Los intereses legales en los procesos de indemnización por daños y perjuicios, en materia laboral, deben calcularse a partir del emplazamiento del demandado".</i>
RESPONSABILIDAD SOLIDARIA	Solidaridad en el pago de las obligaciones laborales en supuestos distintos a los previstos en el artículo 1183° del Código Civil.	<i>"Existe solidaridad en las obligaciones laborales no solamente cuando se configuran los supuestos previstos en el artículo 1183° del Código Civil sino, además, en los casos en que exista <u>vinculación económica, grupo de empresas, o se evidencie la existencia de fraude con el objeto de burlar los derechos laborales de los trabajadores</u>".</i>
		Se acordó, además, presentar una propuesta legislativa ante la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, para que ésta, en ejercicio de sus facultades, presente una iniciativa respecto de la regulación de la solidaridad en materia laboral.
MEDIDAS CAUTELARES	Aplicación supletoria de las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil a los procesos laborales.	<i>"Las medidas cautelares en materia laboral se encuentran previstas en el artículo 100° de la Ley Procesal del Trabajo. Asimismo, en el proceso laboral son procedentes todas las medidas cautelares previstas en el Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente."</i>

## JURISPRUDENCIA REM

**Corte Suprema establece precedente vinculante en materia de protección del fuero sindical por afiliación a un sindicato en formación.-** Mediante Casación N° 1994-2006 LIMA, la Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de la República dictaminó que no se configurará un despido nulo por cesar a un trabajador afiliado a un sindicato en formación, siempre que este sea efectuado después de los tres meses de protección que el fuero sindical le otorga, de acuerdo con lo establecido por el inciso a) del artículo 31° del Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo.

Concluye la Sala, al respecto, que habiéndose acreditado que el trabajador había cesado después de tres meses y un día desde su afiliación al sindicato, "(...) **se concluye razonablemente que la extinción del contrato de trabajo no fue producto de un acto de represalia, relacionado con su afiliación y por ello la demanda deviene en infundada** (...)".

## RECOMENDACIÓN REM

**Criterios para efectuar los depósitos semestrales de la CTS.-** En virtud del artículo 23° del Decreto Supremo No. 001-97-TR, Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, todo trabajador que ingrese a prestar servicios a una empresa, debe comunicar por escrito el nombre del depositario elegido y el tipo de cuenta y moneda en que debe efectuarse el depósito. El trabajador sólo podrá elegir un depositario.

El trabajador debe cumplir esta formalidad antes del 30 de abril o el 31 de octubre, según corresponda en función a su fecha de ingreso a la empresa. Si el trabajador no cumple con efectuar la referida comunicación, el empleador podrá realizar el depósito en cualquier entidad autorizada, esto es cualquier institución bancaria, financiera, cooperativa de ahorro y crédito, caja municipal de ahorro y crédito o de crédito popular o caja rural de ahorro y crédito, bajo la modalidad de depósito a plazo fijo por el período más largo permitido.

Cabe recalcar, además, que el trabajador podrá disponer libremente y en cualquier momento el traslado del monto acumulado de su CTS a otro depositario, comunicando tal decisión a la empresa. Para ello, en un plazo de 8 días hábiles la empresa deberá comunicar al depositario la decisión del trabajador y solicitarle que proceda a realizar el traslado de la CTS al nuevo depositario.

## EQUIPO LABORAL REM

Luis Arbulú, José Balta, Iván Blume, Ernesto Cárdenas, César Lengua y Jean Carlo Serván.

RODRIGO, ELIAS & MEDRANO ABOGADOS

AV. SAN FELIPE 758 JESÚS MARIA. LIMA - PERÚ  
CENTRAL: 511 619 1900 FAX: 511 619 1919 / WWW.ESTUDIORODRIGO.COM